

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de marzo de 2020.

No. 21

Folleto Anexo

ACUERDO N° 043/2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 93 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 10, 11,12, 16, 24, 25 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Chihuahua a través del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, estableció la seguridad pública como una de sus tareas fundamentales contemplada en el Eje estratégico 4, denominado Justicia y Seguridad, al considerarlo un asunto central y prioritario de las agendas gubernamentales de los tres niveles de gobierno y de la sociedad. En ese sentido, el objetivo 1 contiene la decisión de mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la Seguridad Humana y al desarrollo integral y equitativo de todas las regiones del estado, mediante acciones que incidan en la mejora de las condiciones de seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad, prestando atención a aquellas regiones con altos índices delictivos, así como aquellas donde se encuentre disminuida la fuerza de la seguridad pública municipal.

En ese tenor, es primordial para el Estado de Chihuahua, hacer más eficaz la función de seguridad pública y procuración de justicia, compromiso fijados desde el inicio de la Administración, por tal situación, resulta necesario fortalecer la Fiscalía General del Estado considerando que ésta tiene como misión procurar justicia y proveer las condiciones de paz social en el Estado, a través de un servicio focalizado y especializado con altos estándares de calidad y transparencia, para atender a los sectores vulnerados de la sociedad, con el firme propósito de disminuir los índices de criminalidad, abatir la corrupción, elevar la efectividad de las acciones de seguridad pública y privilegiar los derechos humanos, en beneficio de la estabilidad social y el desarrollo económico de la población.

Es preciso señalar que las necesidades de la población y de la Institución se encuentran en constante evolución, por lo que surge la necesidad de renovar, modificar o crear nuevas áreas, con el objeto de reforzar actividades que son de vital importancia para el cumplimiento de la misión de la Fiscalía General del Estado.

Así pues, la Fiscalía General del Estado tiene bajo su estructura una serie de áreas sustantivas y operativas para el cumplimiento de sus funciones; de ahí que, constantemente deben adecuarse a los cambios legislativos que se dan a nivel nacional, lo que conlleva efectuar modificaciones a la normativa interna de la Institución. En virtud de ello, es procedente una reforma al citado Reglamento Interior, para replantear la denominación de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y de Fideicomisos, que se encuentra en la sección cuarta del capítulo segundo del título Décimo Primero de dicho instrumento, toda vez que dicha Dirección es competente para administrar los fondos en los que la Fiscalía General sea parte; y en esa tesitura, la nueva nomenclatura será ***De la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes***,

Fondos y Fideicomisos, quien ejercerá a la vez, las funciones que le corresponden a la autoridad administradora señaladas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio reformándose en consecuencia, los artículos 66 y 67.

Dentro de esa misma sección cuarta, es imperioso la creación de un apartado único que contemple a dos Departamentos que apoyen las funciones de la mencionada Dirección; el primero de ellos, **el Departamento de Fondos y Fideicomisos**, a fin de distribuir las funciones en atención a la materia a tratar para realizar con mayor eficiencia el cumplimiento de las atribuciones, el segundo se denominará **Departamento de Enajenación de Bienes** con el propósito de equilibrar las funciones inherentes a la Dirección, otorgándole facultades de apoyo en materia de administración y destino de bienes relacionados con la acción de extinción de dominio, adicionándose para ello los arábigos 67 Bis y 67 Ter al aludido Reglamento.

De igual manera, se estima conveniente priorizar algunas actividades que se realizan al interior de la Fiscalía General siendo estas, la producción de bienes y servicios, ejemplo de lo anterior, son los Centros de Reinserción Social productivos, (llamados Ceresos productivos), los cuales son de gran importancia pues inciden en la tarea del Estado en efectuar una reinserción de la persona privada de la libertad, por medio del trabajo, la educación, el deporte, entre otros; en ese sentido, se propone la creación de una nueva Dirección que apoye a la ya existente Dirección General de Administración en el desempeño de los proyectos productivos, denominada **Dirección de Administración de Proyectos Productivos** que se encargue del desarrollo y administración de todos los proyectos existentes y futuros de la institución en comento. La nueva Dirección estará apoyada por dos departamentos que permitan llevar a cabo dichas actividades especializándose cada una de ellas en una actividad en particular, el primero denominado **Departamento de Ingeniería y Desarrollo** que tenga como actividad central el estudio y análisis de proyectos, y el otro llamado **Departamento de Finanzas y Comercialización** que lleve a cabo gestiones y control de registros contable, incluido las políticas de comercialización.

Otro de los temas centrales en este proyecto atendiendo a las recientes reformas constitucionales y la emisión de la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, es la creación de Unidades Especializadas en esa materia tanto para la federación así como para las entidades federativas; en tal virtud, es necesario instituir a dicha unidad con el rango administrativo de Dirección dentro de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado para el debido cumplimiento de las atribuciones establecidas en dicha ley, adicionándose los artículos 72 Bis y 72 Ter al Reglamento Interior de la dependencia.

Por otro lado, reglamentar una de las figuras esenciales para la investigación de los delitos con nuevas técnicas de indagación que contemplen análisis de información delictiva, es un avance significativo para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público y para darle sustento a tal actividad, se propone la integración de la **Unidad Especializada en Análisis Pericial de Información Delictiva** dentro de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, misma que tendrá como objetivo, el efectuar procesos de análisis de información delictiva en una investigación del delito bajo el requerimiento y conducción del Ministerio Público, por

tanto, se plantea la adición de los numerales 94 Bis, 94 Ter y 94 Quáter al mencionado Reglamento Interior para establecer la competencia y atribuciones que tendrá dicha Unidad Especializada.

Así también, el presente acuerdo tendrá como finalidad retomar y especificar una facultad a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, como responsable de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego No. 192, que la Secretaría de la Defensa Nacional le otorga por ser dicho funcionario, el titular de la Institución en materia de Procuración de Justicia a nivel estatal y de esa manera poder delegar su control, administración y seguimiento en alguno de sus subalternos de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de ahí que, la diversa Licencia Oficial Colectiva Número 166 que la Secretaría de la Defensa Nacional le otorga para las funciones preventivas en nuestra entidad, en su oportunidad pasará al titular de la nueva Secretaría de Seguridad Pública, autoridad competente en el área de prevención del delito a nivel estatal.

Finalmente, en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece la competencia de los Órganos Internos de Control, es necesario armonizar el ya citado Reglamento para contemplar en el artículo 5 Bis lo conducente a que la Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública del Estado con las facultades que le otorguen las disposiciones legales correspondientes; en virtud de ello, se modifican una serie de atribuciones de diversas áreas de la Fiscalía para ser congruentes con las atribuciones que tendrá dicho Órgano, pero a la vez, se ajusta la normatividad para que tratándose de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los integrantes de la Instituciones de Seguridad Pública, se dé vista a la Dirección de Inspección Interna quien es la facultada por la ley, para llevar a cabo las investigaciones necesarias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a la Comisión de Honor y Justicia o instancia equivalente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 043/2020

ÚNICO.- SE REFORMAN el apartado D), de la fracción VIII, del artículo 5; las fracciones XXVIII y XXX del artículo 9; las fracciones XIV, XXV y XXVI del artículo 10; la fracción XVIII del artículo 12; la fracción III del artículo 13; la fracción II del artículo 14; las fracciones VI y VII del artículo 28; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 56; la denominación de la sección cuarta del capítulo segundo, título décimo primero; el artículo 66; el primer párrafo y las fracciones I, V, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI del artículo 67; fracciones XXII y XXIII del artículo 70; la denominación de la sección segunda del capítulo primero, título décimo cuarto; **SE ADICIONAN** los incisos a) y b) al apartado D), así como el apartado F) con incisos a) y b); todos ellos de la fracción VIII, el apartado C), de la fracción IX; un inciso c) al apartado A) de la fracción XI; todos ellos del artículo 5; el artículo 5 Bis; la fracción XXVII del artículo 10; las fracciones XXIX y XXX del artículo 56; el apartado único de la sección cuarta, capítulo primero, título décimo primero; el

artículo 67 BIS; el artículo 67 TER; la sección sexta y un apartado único al capítulo segundo, título décimo primero; los arábigos 68 BIS; 68 TER; 68 QUÁTER; las fracciones XXIV y XXV del artículo 70; la sección tercera del capítulo segundo, título décimo segundo; los artículos 72 BIS; 72 TER; un apartado tercero, a la sección segunda, capítulo primero, título décimo cuarto; arábigos 94 BIS; 94 TER y 94 QUÁTER; todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. ...

I. a VII....

VIII....

A) a C). ...

D) Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, **Fondos y Fideicomisos**

a) **Departamento de Fondos y Fideicomisos**

b) **Departamento de Enajenación de Bienes**

E)...

F) Dirección de Administración de Proyectos Productivos

a) **Departamento de Ingeniería y Desarrollo**

b) **Departamento de Finanzas y Comercialización**

IX....

A) ...

B) ...

C) **Dirección de Extinción de Dominio**

X....

XI....

A)...

a) y b) ...

c) **Unidad Especializada en Análisis Pericial de Información Delictiva**

B) a E)...

XII. a XVI. ...

ARTÍCULO 5 BIS. La Fiscalía General del Estado, tendrá un Órgano Interno de Control que dependerá de la Secretaría de la Función Pública, mismo que ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en las demás disposiciones legales correspondientes y para ello, la Fiscalía General podrá aportar los recursos materiales para su funcionamiento, atendiendo a la capacidad presupuestal que tenga asignada.

ARTÍCULO 9....

I. a XXVII. ...

XXVIII. Ejercer la administración del personal de la Fiscalía General, a través de sus áreas competentes; **así como la disciplina en el caso de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado adscritas a la Fiscalía General;**

XXIX.

XXX. Resolver sobre el reclutamiento, ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y **destitución** del personal de la Fiscalía General, salvo de aquellos que deban someterse a un régimen especial;

XXXI a XLVIII. ...

ARTÍCULO 10....

I a XIII. ...

XIV. **Vigilar y supervisar que las y los servidores públicos de la Fiscalía General, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control o de la Dirección de Inspección Interna, según corresponda, por el incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

XV. a XXIV....

XXV. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal el proyecto de resolución de las solicitudes de indulto recibidas por Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

XXVI. **Fungir como responsable de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego correspondiente, en la que la Secretaría de la Defensa Nacional le otorgue, teniendo la facultad de delegar dicha atribución a sus subordinados sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo; y**

XXVII. **Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales como facultades exclusivas y las que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado con dicho carácter.**

ARTÍCULO 12....

I. a XVII....

XVIII. Vigilar y supervisar que las y los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, levantar actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **dando vista a la autoridad de responsabilidades que sea competente;**

XIX a XXV....

ARTÍCULO 13....

I. a II. ...

- III. Vigilar y supervisar que las y los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones en el ámbito de su competencia así como las atribuciones encomendadas, por lo que en caso de incumplimiento, podrán levantar las actas administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **dando vista a la autoridad de responsabilidades que sea competente;**

IV. a XV. ...

ARTÍCULO 14....

I...

- II. Supervisar que las y los servidores públicos a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones asignadas y en su caso, levantar las actas administrativas correspondientes por incumplimiento a las responsabilidades encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **dando vista a la autoridad de responsabilidades que sea competente;**

III. a XVIII. ...

ARTÍCULO 28....

I. a V.

- VI. Verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas a las y los **integrantes de Instituciones de Seguridad Pública** de la Fiscalía General;
- VII. Practicar revisiones tendientes a evaluar la actuación de las y los servidores públicos de las distintas áreas de la Fiscalía General, de conformidad con los instrumentos, políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable; **en el caso de que detecte algún incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes; hará del conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia o instancia equivalente cuando se trate de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; en caso de ser persona servidora pública ajena a éstas instituciones se pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control;**

VIII. a XII. ...

ARTÍCULO 56....

I. a XXVI. ...

- XXVII.** Supervisar en el ámbito de su competencia, que se registren en los sistemas que correspondan, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXVIII.** **Administrar los proyectos productivos que impulsen el desarrollo de actividades generadoras de bienes y servicios;**
- XXIX.** **Proponer al Fiscal General, la implementación de proyectos productivos, así como las disposiciones normativas para su desarrollo y operación; y**
- XXX.** **Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.**

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN
DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

ARTÍCULO 66. La Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, **Fondos** y Fideicomisos se auxiliará de los Departamentos, unidades técnicas y administrativas y del personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 67. Compete a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, **Fondos** y Fideicomisos:

- I. Administrar los bienes que le sean puestos a su disposición por determinación del Ministerio Público o por resoluciones de la autoridad judicial, desde la recepción hasta su destino final; **tratándose de bienes que le sean puestos a su disposición con motivo de un procedimiento de extinción de dominio, se estará a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a las de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua en lo relativo a este procedimiento;**
- II. a IV...
- V. Solicitar a la Dirección General, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la **Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como** la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. a XII.

- XIII.** Determinar la procedencia de la enajenación de bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono o decomiso de los mismos, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o ser susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión de Administración de Bienes por Hechos Delictivos, **y en los casos de bienes en procedimiento de extinción de dominio o de los que ya se haya decretado su extinción a favor del Estado, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y las de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua en lo relativo a este procedimiento;**
- XIV.** Impulsar, ante la instancia correspondiente, la constitución **de fondos y** de fideicomisos que sean necesarios para mejorar el desempeño de la Fiscalía General;
- XV.** Dar seguimiento al cumplimiento de las reglas de operación, así como a los objetivos **de los fondos y** fideicomisos en los que la Fiscalía General sea parte o tenga interés como beneficiaria; y formular recomendaciones y observaciones que considere convenientes a través del representante de la Fiscalía General ante el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate o ante **la persona servidor público que le sea encomendado;**
- XVI.** Requerir a las personas **o dependencias beneficiarias o** fideicomisarias la información y documentación necesaria a fin de integrar y mantener actualizados los expedientes correspondientes, conforme a las reglas de operación del **fondo o** fideicomiso de que se trate;
- XVII.** Gestionar ante dependencias de la administración pública, instituciones públicas y privadas, organismos públicos o privados locales, nacionales e internacionales su intervención a efecto de obtener, ampliar y mejorar los beneficios **que proporcionan los fondos y los fideicomisos de los que forma parte la Fiscalía General;**
- XVIII.** Orientar, asesorar y apoyar a los fideicomisarios con respecto a los apoyos y beneficios que tengan derecho a recibir, **así como a los destinatarios de los fondos;**
- XIX.** ...
- XX.** Participar, en coordinación con la Dirección General Jurídica, en la revisión, análisis y elaboración de proyectos de reforma **a las disposiciones normativas correspondientes, referente a los fondos y fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte; y**
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento **o las que** le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN
DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

ARTÍCULO 67 BIS. Compete al Departamento de Fondos y Fideicomisos:

- I. Proponer a la Dirección, la constitución de fondos y de fideicomisos que sean necesarios para mejorar el desempeño de las funciones de la Fiscalía General;**

- II. Dar cumplimiento a las reglas de operación, así como a los objetivos de los fondos y de los fideicomisos donde la Fiscalía General sea parte o tenga interés como beneficiaria;
- III. Atender las recomendaciones y observaciones que emita la Dirección;
- IV. Participar en la integración y actualización de expedientes de los fondos y de los fideicomisos que se tramiten en la Dirección, con observancia de las reglas de operación de cada uno de ellos;
- V. Gestionar con autorización de la Dirección ante instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, su participación para ampliar y mejorar los beneficios que proporcionan los fondos y los fideicomisos de los que forma parte la Fiscalía General;
- VI. Orientar, asesorar y apoyar a los fideicomisarios con respecto a los apoyos y beneficios que tengan derecho a recibir, así como a los destinatarios de los fondos;
- VII. Participar en coordinación con la Dirección General Jurídica, en la revisión, análisis y elaboración de proyectos de reforma a las disposiciones normativas correspondientes, referente a los fondos y fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 67 TER. Compete al Departamento de Enajenación de Bienes:

- I. Coadyuvar con la Dirección en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, así como las demás relativas aplicables, incluido lineamientos, criterios y disposiciones administrativas;
- II. Recibir, administrar y cumplimentar bajo las instrucciones del Director, los bienes que le sean puestos a su disposición de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Administrar y controlar la base de datos con el registro de bienes asegurados, abandonados, decomisados, extintos, embargados, intervenidos o secuestrados que sean puestos a disposición de la autoridad administrativa, por el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- IV. Llevar el registro de los lugares donde son custodiados y conservados los bienes descritos en la fracción anterior, atendiendo a su naturaleza y particularidades de cada uno de ellos;
- V. Vigilar que los bienes puestos a disposición mantengan su debida conservación de tal forma que no se afecte su naturaleza, salvo el deterioro normal que pueda ocasionarse por el transcurso del tiempo;

- VI. Atender y dar seguimiento a los nombramientos y remociones que determine la Autoridad Administrativa, de los depositarios, interventores o administradores de los bienes, así como supervisar el desempeño de estos;
- VII. Recibir y analizar, los informes relacionados con la administración y manejo de bienes que emitan los depositarios, interventores o administradores y hacerlo del conocimiento a la Dirección;
- VIII. Realizar y someter con apoyo de la Dirección General Jurídica a consideración del Director, los informes previos y justificados de los juicios de amparo en que se señale a la Dirección como autoridad responsable;
- IX. Interponer por conducto de su Director las denuncias, querellas o cualquier acción legal, respecto a los daños, robo, pérdida o destrucción que puedan sufrir los bienes que tienen a su disposición;
- X. Llevar un registro de los gastos que realicen en el ejercicio de las funciones de administrador de bienes, tales como traslados, almacenamiento, hospedaje, conservación, mantenimiento y cualquier otro análogo; así como los gastos de recuperación que se deban cubrir por dichos conceptos;
- XI. Realizar a solicitud del Ministerio Público, los trámites correspondientes para que se efectúen las publicaciones a las que hace mención el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII. Convocar por instrucción del Director a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a los integrantes de la Comisión para la Supervisión de la Administración y Destino de los Bienes Relacionados con Hechos Delictivos, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia;
- XIII. Llevar un registro y dar seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones de la Comisión antes mencionada y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los mismos; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o las que le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 68 BIS. Compete a la Dirección de Administración de Proyectos Productivos:

- I. Desarrollar proyectos productivos que impulsen el desarrollo de actividades generadoras de bienes y servicios, en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con otras dependencias del orden federal, estatal y municipal y con organismos del sector privado;
- II. Elaborar los análisis técnicos y económicos necesarios para determinar la viabilidad de los proyectos productivos, asegurando sus rendimientos, costos, tiempo y limitaciones de alcance;

- III. Someter a consideración del Director General, las propuestas e implementación de los proyectos productivos, así como las disposiciones normativas para su desarrollo y operación;
- IV. Establecer y gestionar ante las unidades administrativas de la Fiscalía General los requerimientos presupuestales, de recursos humanos, equipo e insumos necesarios para la implementación y operación de los proyectos productivos;
- V. Coordinar con la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, la administración y el resguardo de los activos y bienes asignados para la operación de los proyectos productivos, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VI. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre la Fiscalía General y los diversos intervinientes a fin de establecer y coordinar sus respectivas acciones en materia de generación de proyectos productivos;
- VII. Establecer mecanismos de control y cumplimiento que garanticen el desarrollo de los proyectos productivos;
- VIII. Realizar las acciones necesarias con las instancias correspondientes para que los bienes y/o servicios derivados de los proyectos productivos sean resguardados, enajenados o rentados, comercializados, donados o puestos en comodato;
- IX. Facilitar la estructuración de una red de mercadeo en coordinación con las cámaras empresariales, con el propósito de establecer los vínculos comerciales que permitan el mercadeo de los artículos generados por los proyectos productivos;
- X. Administrar los procesos de compra-venta de los artículos generados por los proyectos productivos;
- XI. Llevar los registros detallados de las operaciones realizadas con motivo de la operación de los proyectos productivos;
- XII. Realizar el seguimiento y monitoreo, a fin de llevar a cabo la evaluación de los resultados y continuidad de las operaciones de los proyectos productivos; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
PROYECTOS PRODUCTIVOS**

ARTÍCULO 68 TER. Compete al Departamento de Ingeniería y Desarrollo:

- I. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la viabilidad y permanencia de los proyectos productivos;
- II. Analizar datos estadísticos y especificaciones a fin de determinar los estándares de producción, así como establecer los objetivos en cuanto a calidad y confiabilidad de los bienes generados por los proyectos productivos;

- III. Establecer y administrar los planes de control de calidad para asegurar que los proyectos productivos cumplan con los requisitos mínimos determinados;
- IV. Planificar y proponer al Director las operaciones necesarias de los proyectos productivos en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Formular al Director las especificaciones de compra de equipos o de diseño de instalaciones, que puedan asegurar el mantenimiento y los mejores resultados posibles de los proyectos productivos;
- VI. Proponer al Director y operar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipo relacionado con los proyectos productivos, en coordinación con las instancias correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a las acciones para la custodia y/o resguardo de los activos, materiales y suministros de los proyectos productivos, en coordinación con las instancias correspondientes;
- VIII. Llevar el control en coordinación con la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, previa anuencia con el Director, de las altas, bajas y transferencias de los activos asignados a los proyectos productivos, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- IX. Presentar al Director, los informes correspondientes relacionados con el desarrollo y operación de los proyectos productivos; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 68 QUÁTER. Compete al Departamento de Finanzas y Comercialización:

- I. Llevar e informar al Director, el control de la comercialización de los artículos generados por los proyectos productivos;
- II. Proponer al Director los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con la comercialización de los productos generados por los proyectos productivos, para su posterior validación de la Dirección General Jurídica;
- III. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, las políticas de comercialización de los bienes que se generen en los proyectos productivos;
- IV. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, la contratación de los servicios necesarios para la adecuada operación de los proyectos productivos;
- V. Realizar, previa instrucción del Director, las gestiones necesarias para la donación o comodato de los espacios físicos a favor de la Fiscalía General;
- VI. Llevar el control de los registros contables de los bienes generados por los proyectos productivos y mantener actualizado el inventario de los mismos;
- VII. Coordinar, previa solicitud al Director, las actividades de capacitación de las personas involucradas en el desarrollo y operación de los proyectos productivos; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 70....

- I. a XXI....
- XXII. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos judiciales, órdenes de aprehensión y colaboración, así como los cambios de radicación de causas penales;
- XXIII. **Fomentar la implementación de cursos de capacitación para los integrantes de las Direcciones a su cargo;**
- XXIV. **Presentar al Fiscal General del Estado, las estadísticas y los informes que sean necesarios sobre el ejercicio de las facultades, avances y resultados de la gestión de la Dirección de Extinción de Dominio; y**
- XXV. **Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.**

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 72 BIS. La Dirección General Jurídica contará con una Dirección de Extinción de Dominio, integrada por un Titular a propuesta del Fiscal General del Estado y los agentes del Ministerio Público y demás personal administrativo que sea necesarios, para fungir como el ente a que alude el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El titular de la Dirección de Extinción de Dominio, para el debido cumplimiento de sus funciones tendrá el carácter de Ministerio Público de acuerdo a las facultades otorgadas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, además de las que expresamente le sean conferidas por el Fiscal General del Estado.

Para tal efecto, las Fiscalías Especializadas, las de Distrito por Zona, Coordinadores de Unidades Especializadas de Investigación y en general los agentes del Ministerio Público que conozcan de los delitos contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al advertir dentro de las investigaciones que tengan a su cargo la existencia de un bien que pudiera ser motivo de la acción de extinción de dominio, deberán informarlo de manera inmediata a la Dirección de Extinción de Dominio, adjuntando las constancias de investigación que resulten necesarias para que ésta última, prepare, investigue y ejercite, de ser procedente, la acción de extinción de dominio, sin perjuicio de que con posterioridad dicha Dirección solicite mayor información.

ARTÍCULO 72 TER. Compete a la Dirección de Extinción de Dominio:

- I. **Recibir el informe que le remitan los agentes del Ministerio Público al que deberá acompañarse de las copias certificadas o autenticadas de las constancias de investigación necesarias para decretar el inicio del procedimiento de preparación de la acción de extinción de dominio;**
- II. **Preparar la acción de extinción de dominio, incluido la práctica de diligencias, actos y técnicas necesarias para recabar los medios de convicción que acrediten fehacientemente dicha acción;**

- III. Solicitar al juez competente cuando estime pertinente, el aseguramiento y/o demás medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación;
- IV. Ejercer la acción de extinción de dominio y aportar las pruebas conducentes para obtener una sentencia favorable;
- V. Intervenir en todas las etapas del procedimiento hasta que cause ejecutoria la resolución incluido presentar demandas, desahogar vistas, presentar promociones, oponer excepciones, ofrecer y presentar pruebas, formular alegatos, articular posiciones, promover incidentes, comparecer a las audiencias, entre otras;
- VI. Interponer dentro de los procedimientos que correspondan, los recursos que sean procedentes en contra de las resoluciones que causen agravio al interés que representa el Ministerio Público;
- VII. Solicitar a las áreas administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a los organismos autónomos o particulares, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, municipales, estatales o nacionales, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- IX. Formular, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, nacionales, estatales o municipales, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones;
- X. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia;
- XI. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Generar estadísticas detalladas de los asuntos que se encuentren en preparación de la acción de extinción de dominio, así como de los que ya se haya ejercido dicha acción, para proporcionárselas a la persona Titular de la Dirección General Jurídica;
- XIII. Presentar a la persona titular de la Dirección General Jurídica, los informes que sean necesarios sobre el ejercicio de las facultades, avances y resultados de la gestión de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, los cuales formarán parte de los informes que presente el Fiscal General del Estado ante las autoridades correspondientes; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las demás disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las que le encomiende el Fiscal General del Estado, o la persona Titular de la Dirección General Jurídica.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS Y UNIDADES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES

...
...

APARTADO TERCERO
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS
PERICIAL DE INFORMACIÓN DELICTIVA

ARTÍCULO 94 BIS. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses contará con una Unidad Especializada en Análisis Pericial de Información Delictiva, integrada por peritos y demás personal administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 94 TER. Compete a la Unidad Especializada en Análisis Pericial de Información Delictiva:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, evidencias e información que le requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Elaborar los informes y dictámenes periciales que el Ministerio Público le solicite sobre algún conocimiento técnico o específico relacionado con sus funciones;
- III. Coordinar acciones, previa autorización de la persona a cargo de la Dirección General del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal, con las personas titulares de las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Policía de Investigación y demás autoridades competentes, para la debida integración de las carpetas de investigación;
- IV. Recibir de las instituciones o dependencias de los diversos órdenes de gobierno a solicitud del Ministerio Público, la información necesaria para efectuar los informes o dictámenes requeridos;
- V. Sugerir al Ministerio Público la realización de actos de investigación que advierta del trabajo de inteligencia o análisis practicado;
- VI. Recolectar, registrar, evaluar y analizar, la información requerida por el Ministerio Público de las bases de datos pertinentes, redes sociales y cualquier otra plataforma digital a la que se tenga acceso;
- VII. Cuidar que se conserven los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.
- VIII. Incorporar a las bases de datos correspondientes la información obtenida del trabajo de inteligencia realizado, así como utilizar su contenido para el desempeño de sus funciones;
- IX. Colaborar con la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal en la elaboración de protocolos, manuales de procedimientos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos en materia de análisis de información delictiva;

- X. **Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información que sea puesta a su disposición para la investigación y persecución de los delitos; y**
- XI. **Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal.**

ARTÍCULO 94 QUÁTER. El personal integrante de la Unidad Especializada en Análisis Pericial de Información Delictiva, actuará al mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, y para el ejercicio de sus funciones operativas, se concentrarán bajo la supervisión de la Dirección General del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua deberá hacer los ajustes presupuestales a fin de dotar de recursos humanos, materiales y financieros aptos a todas las unidades administrativas creadas mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Las Fiscalías Especializadas y las de Distrito por Zona que se encuentren tramitando algún procedimiento de extinción de dominio a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán hacer del conocimiento de la Dirección de Extinción de Dominio del mismo y poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hayan sido asegurados o en su caso, declarados extintos para los efectos legales y administrativos correspondientes.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO